

028



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]  
PROPIETARIO, TITULAR, ENCARGADO O RESPONSABLE  
TÉCNICO DE [REDACTED]  
DENOMINADA "[REDACTED]", UBICADA EN [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM:  
PFPA/23.3/2C.27.3/00019-17

RESOLUCIÓN Y CIERRE DE EXP. NÚMERO:  
PFPA/23.5/2C.27.3/89-17

En Cuernavaca, Morelos, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil diecisiete, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al C. [REDACTED], PROPIETARIO, TITULAR, ENCARGADO O RESPONSABLE TÉCNICO DE [REDACTED] DENOMINADA [REDACTED], UBICADA EN [REDACTED], con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, se emite la siguiente resolución que a la letra dice:

**ACUERDO:**

I.- En fecha once de septiembre de dos mil diecisiete, se emitió orden de inspección número PFPA/23.3/2C.27.3/0164/2017, a nombre del [REDACTED], PROPIETARIO, TITULAR, ENCARGADO O RESPONSABLE TÉCNICO DE [REDACTED], UBICADA EN CALLE [REDACTED], a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de carácter ambiental en materia de Vida Silvestre; cuyo incumplimiento es susceptible de ser sancionado administrativamente por esta Autoridad.

II.- En fecha ocho de agosto de dos mil diecisiete, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultado inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-18-01-2017.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se dicta la presente:

CONSIDERANDO :

**PRIMERO.-** El Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 162, 163, 164, 167, 170, 171 y 173 de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 9º fracciones IV, VI, VII, XI, XVI, XIX, XXI y párrafos penúltimo y antepenúltimo, 14, 19, 29, 56, 60, 104, 106, 110, 112, 113, 115, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 129 de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 2, 14, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 145 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 2, 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, fracción I, 4, 6, 10, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 2 fracción XXXI a., 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XXI y penúltimo párrafo, 47 y 68 fracciones VIII, IX, XI, XIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo primero inciso b) y punto 16 y artículo segundo del acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

**SEGUNDO.-** Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución, se desprende que en el domicilio ubicado en [REDACTED], exactamente en el lugar ubicado en [REDACTED], denominada "[REDACTED]", atendiendo la diligencia el C. [REDACTED], por lo que una vez constituidos en el lugar visitado los C.C. [REDACTED], Inspectores Federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, no se observaron ejemplares de vida silvestre dentro de las instalaciones de la UMA ni del parque acuático [REDACTED], ni tampoco instalaciones que pudieran fungir como encierros para ejemplares de vida silvestre, manifestando el visitado que el C. [REDACTED], padre del C. [REDACTED], administrador de la UMA, falleció hace aproximadamente seis años y desde entonces los ejemplares fueron enviados a una UMA en el Estado de Hidalgo mostrando certificado Zoosanitario de movilización número [REDACTED] para veinticinco ejemplares de venado con fecha de expedición 14 de noviembre de 2008, en ese acto no había ejemplar de vida silvestre alguno del cual deba solicitarse documentos para acreditar su legal procedencia, no existió al momento de la visita en [REDACTED].

029



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

~~En este orden de ideas y en virtud de no existir hechos u omisiones constitutivos de infracción a la Legislación Ambiental Federal, susceptibles de ser sancionados por esta Delegación; se determina el archivo del expediente en que se actúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 2 y 9 penúltimo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre.~~

Asimismo se hace de su conocimiento, que todos los gobernados sin excepción tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE :**

**PRIMERO.-** Se ordena el cierre del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 2 y 9 penúltimo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

**SEGUNDO.-** Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

**TERCERO.-** El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 2 de la Ley General de Vida Silvestre; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente al C. [REDACTED], PROPIETARIO, TITULAR, ENCARGADO O RESPONSABLE TÉCNICO DE [REDACTED]

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".



PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

[REDACTED], en el domicilio ubicado en [REDACTED] con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 bis fracción I y 167 bis 3 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con copia con firma autógrafa del presente proveído.

Así lo resolvió y firma el LIC. JOSÉ ANTONIO CHAVERO AGUILAR, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos.

Elaboró  
Lic. Cecilia García Vazquez

Revisó  
Lic. José Rubén Gómez González

AVENIDA CUAUHTEMOC NÚMERO 173, COLONIA CHAPULTEPEC, CUERNAVACA MORELOS, C.P. 62450

TEL: 3223590, 3223591, 3223471

(Para una mejor atención, al contestar el presente Acuerdo favor de citar el asunto, el número de oficio y de expediente que se señalan en el encabezado del mismo).